CAPÍTULO XIV
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TONALÁ, JALISCO.

Artículo 52.- El Consejo, es un órgano colegiado, técnico, de consulta, evaluación, colaboración y participación ciudadana, cuyo principal propósito será el de representar a la sociedad, así como establecer las bases para la coordinación y ejecución de las acciones municipales en materia de seguridad pública y podrá crear las comisiones que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 53.- El Consejo se integra con los siguientes miembros, los cuales contarán con un suplente único:

I. **Un Presidente**.- El cual no deberá desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal al momento de su función, mismo que deberá contar con experiencia en el ámbito de la Seguridad Pública y de honorable reputación y no contar con antecedentes penales. Este será designado por el Presidente Municipal;

II. **Un Secretario Técnico.-** Persona que deberá contar con amplia experiencia en Seguridad Publica mínima de 5 años comprobables, de honorable reputación y no contar con antecedentes penales; éste podrá ser elemento de la Dirección General y será designado por el Presidente Municipal.

III. Un representante vecinal por cada uno de los sectores en que está dividido el Municipio. Estos representantes serán elegidos por el Presidente Municipal de entre las propuestas que presenten las Asociaciones de Vecinos legalmente instauradas ante la Dirección de Participación Ciudadana de este Municipio.

IV. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;

V. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Reclusorios del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;

VIII. El Director General;

IX. El Director;

X. El Director del Sistema DIF Tonalá o su representante;

XI. Un representante de la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención, Readaptación Social del Estado de Jalisco;

XII. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco;

XIII. Un representante de la Procuraduría General de la Republica;

XIV. Un representante del sector empresarial;

XV. Un representante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco;

XVI. Un representante de Educación Superior del ramo público.

Articulo 54.- El cargo de Consejero que se confiere a las personas designadas en el artículo anterior, es honorífico.

Artículo 55.- El Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Promover la ética y la profesionalización de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que su desempeño sea apegado a las normas constitucionales y con estricto respeto a las garantías individuales;

II. Pugnar por el mejoramiento del personal de seguridad pública, mediante programas técnicos de capacitación, adiestramiento y desarrollo;

III. Realizar los estudios necesarios relacionados con la situación municipal en el área de prevención social y del delito y proponer los objetivos y políticas para la adecuada solución de los problemas que en esa materia se presentan;

IV. Proponer al Presidente Municipal, en el marco de los planes nacional y estatal de desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación en materia de investigación, orden, tranquilidad pública, derechos humanos y de protección ciudadana con los demás Municipios;

V. Proponer sistemas y técnicas de operación para el cuerpo de policía, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento científico y tecnológico;

VI. Promover y apoyar, en su caso, la modernización del cuerpo de policía, con medidas tendientes a su reestructuración orgánica, técnica y administrativa;

VII. Preparar, elaborar, publicar y distribuir el material informativo sobre sistemas de prevención social y del delito, tendientes a formar conciencia de sus implicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas de los cuerpos de seguridad pública, en los diversos centros escolares, de reclusión de menores o de readaptación social y demás lugares estratégicos;

VIII. Organizar y participar activamente en los eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de la protección ciudadana, la prevención social y del delito;

IX. Apoyar la creación del Sistema Nacional y Estatal del Registro de Identificación Criminal.

X. Elaborar, promover y revisar los estudios, actualización y homologación de reglamentos en materia de seguridad pública y procurar siempre la simplificación de trámites administrativos en beneficio de la ciudadanía;

XI. Coadyuvar a la integración, mantenimiento y actualización del Censo Nacional Policial, mediante la implementación de mecanismos de coordinación permanentes con los distintos niveles de autoridad, en los términos de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XII. Fomentar en los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública, el respeto a los derechos humanos, a las leyes y a la población;

XIII. Elaborar, fomentar y coordinar proyectos mediante los cuales la sociedad civil se involucre de diversas maneras en los programas de protección ciudadana, prevención social y del delito;

XIV. Vincular de manera permanente las funciones de las fuerzas de seguridad pública, mediante la participación de la sociedad, para que sea ésta quien oriente en última instancia las modalidades de reestructuración y operación de este servicio público;

XV. Fomentar y cuidar el respeto a los derechos humanos, vigilando que las instancias responsables de dar debido seguimiento a las quejas que en esta materia se presenten, actúen correctamente;

XVI. Vigilar que las instancias responsables apliquen los programas necesarios para determinar los niveles de corrupción al interior de la Dirección General;

XVII. Convocar a los representantes de los clubes de servicio y demás órganos de expresión de la sociedad civil a que participen en foros y eventos en torno a la protección ciudadana y a la prevención social y del delito;

XVIII. Vigilar el cabal cumplimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio por parte de la Dirección General;

XIX. Proponer los vocales necesarios para integrar la Comisión, en los términos de éste reglamento;

XX. Actuar dentro de la circunscripción municipal, como un órgano de consulta, análisis y opinión del Gobierno del Estado en materia de seguridad pública, en los términos y con las facultades establecidas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y

XXI. Las demás que le confiera expresamente este ordenamiento, o cualquier otro dispositivo legal o reglamentario aplicable.

Artículo 56.- El Consejo, se reunirá de manera ordinaria una vez al mes a efecto de celebrar sesiones plenarias de trabajo, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente o a petición de los consejeros, debiendo notificar por escrito a todos los integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de las mismas.

Las sesiones del Consejo son públicas, excepto cuando por la naturaleza del asunto a tratar, a criterio del Consejo, deban ser privadas, siempre y cuando haya quórum de conformidad con lo dispuesto en su reglamento Interno.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas demás reuniones que se celebren por asuntos relacionados con dicho Consejo;

II. Convocar oportunamente a sesiones del Consejo;

III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo;

IV. Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones para cumplir con el objeto para el cual fue creado el Consejo;

V. Proponer al Gobierno Municipal, la celebración de convenios de coordinación para instrumentar programas que ataquen problemas específicos en materia de seguridad pública; y

VI. Representar oficialmente al Consejo, ante las autoridades correspondientes.

Artículo 58.- El Secretario Técnico cuenta con las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Citar por acuerdo del Presidente al Consejo, así como a las demás reuniones de trabajo;

II. Proponer el orden del día, redactar y firmar las actas de las mismas, para dar fe de lo que en las reuniones se acuerde;

III. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente o el Consejo, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;

IV. Llevar el archivo y control de los diversos programas, mantenerlos actualizados, así como elaborar todos los informes con relación a las actividades del Consejo;

Artículo 59.- El Consejo acordará y propondrá toda clase de medidas de índole general y especial, que tiendan a prevenir y disminuir la delincuencia y realizar funciones de seguridad, orden y tranquilidad pública; asimismo, tendientes a procurar los más altos niveles de integridad, honorabilidad y respeto a los derechos humanos por parte de los elementos de seguridad pública.

Artículo 60.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 61.- Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo; la invitación se hará a través del Presidente del Consejo y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallan.

SEGUNDO.- Los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa instaurados hasta antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tonalá, Jalisco, así como en el Reglamento Interno de Seguridad Pública para este Municipio.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.